



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 587; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 589, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, comúnmente llamada PTU o reparto de utilidades, es un derecho de los trabajadores¹ salvaguardado por la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, los artículos 117 y 575 de la Ley Federal del Trabajo, señalan que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) todos los trabajadores que hayan laborado al servicio de un patrón, por lo menos durante 60 días, tienen derecho a

¹ Previo a la promulgación de la Constitución de 1917, al ser en ese entonces la materia laboral de competencia estatal, diversos estados promulgaron leyes que establecían jornadas máximas, descanso obligatorio, y demás condiciones laborales; sin embargo, no hacían referencia alguna al reparto de utilidades. Se considera que en 1904 por primera vez se legisló en México en materia de Derecho del Trabajo, con la ley de José Vicente Villada, gobernador en turno del Estado de México. Dos años más tarde apareció en Nuevo León una ley más elaborada y completa que la anterior. *Orígenes de la PTU*. Universidad de las Américas de Puebla. Disponible para su consulta en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/sosa_m_c/capitulo2.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

recibir el reparto de utilidades; sin embargo, hay algunos empleados que, por ley, no gozan de ese derecho.²

Para regular dicha participación, la Comisión Nacional antes referida, integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fija el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores, tomando como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas.

Para dicho propósito debe realizar las investigaciones y estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional, teniendo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.³

De manera específica, la Ley Federal del Trabajo refiere que el reparto de utilidades entre los trabajadores debe efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, quedando exceptuadas de esta obligación las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento; las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento; las empresas de industria extractiva de nueva creación y durante el período de exploración; las instituciones de asistencia privada que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) por ramas de la industria.

La Comisión Nacional, conformada por un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica, se reunirá por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen, o a

² Se trata de los directores, administradores, gerentes generales, socios y accionistas, así como trabajadores eventuales que hayan laborado menos de 60 días al año al que corresponda el año del pago de utilidades, los profesionistas, técnicos y otros que mediante el pago de honorarios presten sus servicios sin existir una relación de trabajo subordinado. Tampoco reciben utilidades los empleados contratados eventualmente por honorarios, ni *outsourcing* si la empresa contratante no tiene utilidades (aunque labore), o las trabajadoras y trabajadores domésticos.

³ Inciso b), fracción IX, apartado A, artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, quienes no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta la solicitud.

El 03 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución que emitió la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, a partir de la cual se fijó en un 10% el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, porcentaje que se ha mantenido así desde 1985.

Transcurridos diez años desde que entró en vigor esta última resolución, con fecha del 10 de abril de 2019, los sindicatos, federaciones y confederaciones que representan a más del 51% de los trabajadores sindicalizados, presentaron solicitud de revisión del porcentaje de participación, acompañada de una exposición de las causas y fundamentos que la justifican, así como de los estudios y documentos correspondientes.

Por su parte, la STyPS verificó el requisito de mayoría en términos del inciso c), fracción II, del artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo, y estimó como justificada la necesidad de revisar el porcentaje en cuestión.

Derivado de ello, el pasado 08 de agosto, la STyPS expidió “CONVOCATORIA para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los patrones independientes, elijan a quienes los representarán ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas”,⁴ en razón de un representante propietario y uno suplente por cada uno de los siguientes grupos en que se distribuyen las ramas de la industria y de las actividades económicas por su importancia:

- Primer Grupo – Sector primario y servicios profesionales, financieros y corporativos.
- Segundo Grupo – Industria manufacturera y entes gubernamentales.
- Tercer Grupo – Industrias extractivas y de electricidad y comercio.
- Cuarto Grupo – Construcción, restaurantes, servicios de alojamiento, transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento.

⁴ “CONVOCATORIA para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los patrones independientes, elijan a quienes los representarán ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas”. Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567412&fecha=08/08/2019



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

- Quinto Grupo – Servicios sociales, diversos y otros no especificados.

Cabe señalar que si bien la fracción I, del artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo, contempla entre los supuestos para la revisión del porcentaje que la Comisión Nacional se reúna mediante convocatoria expedida por el Secretario de Trabajo y Previsión Social “cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen”, no establece una obligación periódica para tal propósito.

De la simple lectura del artículo 589 que establece que los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta su solicitud de revisión, se advierte que éste plazo se ha convertido en la regla para el comienzo de un nuevo procedimiento en esta materia.

Previo a la expedición de esta última convocatoria para la revisión del porcentaje de PTU, hubo diversas posturas respecto al incremento de esta prestación, su reducción, o incluso, su eliminación. Se ha señalado que si ésta aumentara, muchas empresas generarían estructuras corporativas-fiscales (*outsourcing* o *insourcing*) para evitar el pago por este concepto, o que se pondría en riesgo la inversión en el país; mientras que, de reducirse, es probable que más compañías la pagaran, porque en la valoración del riesgo preferirán garantizarla que crear una nueva estructura corporativa para evitar el pago de la misma.⁵

Lo cierto es que el reparto de utilidades es un derecho vigente que amerita una discusión tripartita y al interior de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, al tener como objetivo:

- Ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- Contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias, y a mejorar la distribución de la riqueza.
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común.⁶

⁵ El Universal. *A revisión, participación en utilidades de empresas*. 09 de septiembre de 2019. Disponible para su consulta en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/revision-participacion-en-utilidades-de-empresas>

⁶ Téllez, L. *Participación de los Trabajadores en las Utilidades 2005*. Disponible para su consulta en: <https://books.google.com.mx/books?id=uCePb9S8gDYC&pg=PA37&lpg=PA37&dq=Ser+instrumento+par>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es fijar un plazo de cinco años para que, a través de convocatoria expedida por el Secretario o Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se reúna, a fin de revisar el porcentaje de dicha participación en virtud de las condiciones cambiantes de la economía y el panorama de productividad laboral.

Es indispensable analizar, de manera general, el marco económico en el corto, mediano y largo plazo mediante la observación, evaluación y valoración del comportamiento del Producto Interno Bruto y su relación con los rendimientos de las empresas, la economía y el trabajo.

Por poner un ejemplo, el tema de las utilidades va ligado también al factor del salario, debido a que el poder adquisitivo de la población repercute en el consumo y algunos otros determinantes de la demanda.

De 2009 a 2019, el salario mínimo nominal pasó de 53.19 a 102.68; mientras que el salario mínimo real pasó de 75.47 a 99.23 en el mismo lapso. Esto es, de 2009 a 2019, el salario mínimo nominal aumentó 93%, mientras que el salario mínimo real creció en un 31%.

Tan sólo en un lustro, el salario mínimo nominal aumentó en 26% de 2009 a 2014, y un 52% de 2014 a 2019; por su parte, el salario mínimo real creció en 4% de 2009 a 2014, dando un salto de 25% de incremento de 2014 a 2019.⁷

Por lo que corresponde al crecimiento de la economía mexicana, de 2009 a 2014 el Producto Interno Bruto (PIB) anual creció 17%, una tasa promedio anual de 3.5%; mientras que de 2014 a 2018 creció un 10%, una tasa promedio anual de 2.7%.⁸

[a+desarrollar+el+equilibrio+entre+el+trabajo+y+el+capital+reconociendo+la+aportación+de+la+fuerza+d e+trabajo.&source=bl&ots=C7yNNAXPeP&sig=ACfU3U3ynqq-zeR2GknBs9r2B69GtpMYHA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi73Nvs-9TnAhUNKKwKHbNzBOgQ6AEwAXoECAoQAQ#v=onepage&q=Ser%20instrumento%20para%20desarr ollar%20el%20equilibrio%20entre%20el%20trabajo%20y%20el%20capital%20reconociendo%20la%20a portación%20de%20la%20fuerza%20de%20trabajo.&f=false](https://datos.gob.mx/busca/dataset/salario-minimo-historico-1877-2019), p. 37.

⁷ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. *Salario Mínimo Histórico 1877-2019*. Disponible para su consulta en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/salario-minimo-historico-1877-2019>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/default.html#Tabulados>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Recientemente, el gobernador del Banco de México refirió que se estima que el PIB crezca a un ritmo aún menor de lo que previeron para 2019 en un reporte anterior del Banco Central, correspondiente a 0.8 y 1.8%. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indicó que la economía se contrajo en 0.1% en 2019, dato que representaría la primera contracción desde 2009, cuando el PIB cayó 5.3% en un contexto de crisis financiera internacional.⁹

Si bien la caída de 1.8% anual en la actividad industrial nacional en el 2019 -también como peor resultado desde el 2009 (-7.3%)- derivó del detrimento de los principales estados fabriles en el país, es importante destacar la importancia de estados como Nuevo León y Coahuila que se mantuvieron al frente de la industria.

De manera conjunta, 6 entidades son las que más aportan al PIB de las actividades secundarias en México (manufactura, construcción, minería y generación eléctrica, y suministro de agua y gas) con el 41.2% del total, siendo éstas: Nuevo León, Estado de México, Jalisco, Coahuila, Campeche y Guanajuato.

De ellos, únicamente Nuevo León y Coahuila presentaron alzas anuales en su actividad industrial en los primeros 10 meses de 2019, con 3.4% y 2.4%, respectivamente. Dicho crecimiento industrial, en el caso de Nuevo León, la entidad que más aportó al PIB secundario con el 9.8%, provino de los aumentos en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final (13.4%), en manufacturera (4.4%), y en construcción (0.8%).¹⁰

Concatenado a ello, y como un panorama poco alentador, el número de empleos nuevos a nivel nacional durante el primer mes del presente año, correspondiente a 68 mil 955, fue el más bajo en comparación con el mismo periodo en años anteriores desde enero de 2015, cuando se reportaron 59 mil 784. Destaca Nuevo León con una baja anual en la generación de empleos formales por debajo de la media nacional, con un 10.6% frente a un 27% a nivel nacional.¹¹

⁹ El Financiero. *Economía de México crecerá en 2020 a un ritmo menor a lo estimado: Díaz de León*. 13 de febrero de 2020. Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/pib-en-2020-crecera-a-un-ritmo-menor-a-lo-estimado-diaz-de-leon>

¹⁰ El Economista. *Nuevo León y Coahuila dan la cara por la industria*. 12 de febrero de 2020. Disponible para su consulta en: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-y-Coahuila-dan-la-cara-por-la-industria-20200212-0036.html>

¹¹ El Norte. *Cae 27% generación de empleo*. 13 de febrero de 2020. Disponible para su consulta en: <https://www.elnorte.com/cae-27-generacion-de-empleo/ar1873868>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En suma, establecer como una obligación por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la expedición de la convocatoria para la revisión del porcentaje de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, deja a salvo el derecho de petición que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar algo ante las autoridades competentes por razones de interés público, ya sea individual, general o colectivo, en este caso, de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, toda vez que podrán solicitar la revisión transcurrido un tiempo menor del que actualmente contempla la Ley.

El pago de la PTU es una de las obligaciones más relevantes en materia laboral, en la búsqueda de justicia social y distribución de las utilidades generadas por las empresas con la participación de capital y trabajo, de ahí que radique la importancia de su correcta y oportuna determinación, atendiendo a las condiciones cambiantes y actuales de la economía mexicana, para permitir a la empresa su entrega y cumplir con los requisitos formales y de pago para con los trabajadores.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 587; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 589, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y **se deroga** el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 587.- Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá:

- I. **Cada cinco años por convocatoria expedida por el Secretario o Secretaria del Trabajo y Previsión Social; y**
- II. A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, **en un plazo no menor a que se refiere la fracción anterior**, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) al d) ...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones I y II, del artículo 587; y se deroga el artículo 589, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 589.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República